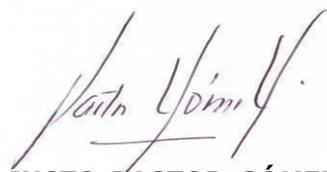


CONSTANCIA: Septiembre 6 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda EJECUTIVA POR COSTAS promovido, a través de abogado, por la señora NINI YOHANA LOPEZ AGUIRRE, frente al señor CARLOS AUGUSTO MEJÍA GONZALEZ.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Radicado N° 2023-00019

Interlocutorio N° 800

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda EJECUTIVA POR AGENCIAS EN DERECHO impetrada a través de apoderado judicial por la señora NINI YOHANA LOPEZ AGUIRRE, frente al señor CARLOS AUGUSTO MEJÍA GONZALEZ

La solicitud fue presentada para el cobro de las costas procesales fijadas por el despacho dentro del proceso de MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA adelantada por el señor CARLOS AUGUSTO MEJIA GONZALEZ frente al niño G.M.L, representado por su madre NINI YOHANA LOPEZ AGURRE en el radicado 2023 00019, esto es, por la suma total de \$ 1.160.000 , más los intereses correspondientes.

Al respecto el artículo 305, contempla que:

Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelaciónen el efecto devolutivo.

A su turno el canon 306 del C.G.P indica que:

Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro

del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Por encontrarse reunidos los requisitos contemplados en el artículo 306 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago por las siguientes sumas de dineros:

- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL \$ 1 . 1 6 0 . 0 0 0 PESOS M/CTE. (\$1.160.000) correspondientes a las agencias en derecho fijadas en la sentencia de fecha del 05 de JUNIO DE 2023 y posteriormente liquidadas por auto de fecha 12 DE JULIO DE 2023.

Teniendo en cuenta que la solicitud objeto de estudio fue presentada por fuera de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, el señor CARLOS AUGUSTO MEJÍA GONZALEZ, será notificados en los términos del artículo en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograrla notificación del demandado a la dirección electrónica reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario.

Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por los ejecutados en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo éstos proponiendo excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora NINI YOHANA LOPEZ AGUIRRE, frente al señor CARLOS AUGUSTO MEJÍA GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL \$ 1.160.000 PESOS M/CTE. (\$1.160.000) correspondientes a las agencias en derecho fijadas en la sentencia de fecha del 05 de JUNIO DE 2023 y posteriormente liquidadas por auto de fecha 12 DE JULIO DE 2023.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud objeto de estudio fue presentada por fuera de los treinta (30) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, correspondiente a las agencias en derecho fijadas en la sentencia de fecha del 05 de JUNIO DE 2023 y posteriormente liquidadas por auto de fecha 12 DE JULIO DE 2023, serán notificados en los términos del artículo en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales Civil- Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograrla notificación del demandado a la dirección electrónica reportada, debiendo la parte interesada estar atenta y prestar colaboración si fuese necesario

TERCERO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por los

ejecutados en el término de cinco (5) días, de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P, pudiendo éstos proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 ibídem. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corren de manera simultánea a partir de la fecha de notificación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e48bfb98b43d720377eb747d0b33ea4b6809895d157af7f61dc847ee4a07e58**

Documento generado en 06/09/2023 05:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>